



ACUERDO No. CSJMEA20-116
27 de noviembre de 2020

“Por medio del cual se designa a un funcionario judicial para atender las diligencias en materia de control de garantías en la cabecera de San José del Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 434 de noviembre 27 de 2020, Harlex Max Cortes Rodríguez, Fiscal 113 Especializado de la Dirección Especializada de Contra Organizaciones Criminales – DECOC de Villavicencio, solicita se ordene a quien corresponda asumir la continuación de las audiencias concentradas dentro del radicado 50001-6000-567-2017-02554 seguido contra GERMAN MURILLO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 97.600.921, que venían siendo adelantadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Jose del Guaviare, lo anterior con el fin de evitar la acción de habeas corpus.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el marco de sus investigaciones, esta corporación considera necesario destacar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Concordia para que asuma la terminación de las audiencias concentradas del dentro del radicado 50001-6000-567-2017-02554 seguido contra GERMAN MURILLO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 97.600.921.

Lo anterior, teniendo en cuenta la situación sobreviviente de enfermedad del Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, a quien no le fue posible continuar con las mencionadas diligencias y que, además, dichas diligencias no son posible realizarlas el Juez Segundo Promiscuo Municipal de esa sede judicial territorial, toda vez que se encuentra culminando con las audiencias de imputación y medida de aseguramiento de los capturados Renso Villamil Espitia, Genith Sánchez, Orlando Sánchez, Jose Miguel Silva, Cesar Augusto Moreno y Roland Real Escorruga.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Designar al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Concordia para que culmine las audiencias concentradas dentro del radicado 50001-6000-567-2017-02554 seguido contra GERMAN MURILLO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía 97.600.921, con el fin de evitar acción de habeas corpus, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo: Las audiencias debe realizarlas de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia al correo j01prmpalpconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Jose Del Guaviare al correo cserjsiquaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Presidencia del Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio y al Fiscal 113 Especializado de la Dirección Especializada de Contra Organizaciones Criminales – DECOC de Villavicencio paula.sarmiento@fiscalia.gov.co .

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-1267 / NOVIEMBRE 27 DE 2020